



Transcurrido el plazo indicado sin que se hayan presentado los documentos solicitados, se procederá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 138/2005, de 7 de junio, en relación con el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas.

Mérida, a 23 de septiembre de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Gema Buceta Planet”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 25 de octubre de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

A N E X O

EXPTE.	CIF/NIF	EMPRESA	IMPORTE	FECHA RESOLUCIÓN
CIM-112/2005	B10246510	Expreso Envíos Urbanos, SL	4.500,00 €	06/04/2011
CIM-115/2005	B06199400	Juguetes Bustamante, SL	4.500,00 €	06/04/2011

• • •

ANUNCIO de 25 de octubre de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio y trámite de audiencia del procedimiento de reintegro en el expediente n.º CIM-021/2004, relativo a subvención para la contratación indefinida de trabajadores minusválidos. (2011083587)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia e inicio de procedimiento de reintegro al interesado, JB Moreno, SL, relativo al expediente CIM-021/2004, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: trámite de audiencia e inicio de procedimiento de reintegro.

NIF/CIF: B10128559.

En relación con las actuaciones obrantes en el expediente CIM-021/2004 al amparo de la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE n.º 77, de 3 de julio) por el que se adaptan las previsiones sobre el procedimiento de concesión de las ayudas y subvenciones sobre el fomento del empleo de trabajadores minusválidos, regulados en el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, modificado por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, en relación con la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994.



HECHOS

Primero. Mediante resolución individual de fecha 22/09/2004, se concedió a la empresa JB Moreno, SL, una subvención de 4.500 €, por la contratación indefinida de Gabriel Amado Garagarza, al amparo de la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE n.º 77, de 3 de julio), estableciéndose en dicha resolución la obligación de la empresa de mantener el puesto de trabajo que dio origen a la concesión de la subvención durante un periodo de tres años.

Segundo. En el ámbito de las actuaciones de control realizadas por el órgano gestor, se detectan incidencias en el cumplimiento de la obligación del mantenimiento del puesto de trabajo durante el periodo establecido en la resolución de concesión de la subvención, habiendo causado baja el citado trabajador en fecha 21 de noviembre de 2004, sin que haya sido comunicada tal situación al órgano gestor de las ayudas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Está facultada esta Consejería de Igualdad y Empleo, y por delegación la Directora General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas mediante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, (DOE n.º 6 extra., de 2 de julio), en concordancia con la disposición décima de la Resolución de 12 de marzo de 2009 (DOE n.º 57, de 24 de marzo), de la Consejería de Igualdad y Empleo.

Segundo. El artículo 9 de la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE n.º 77, de 3 de julio), establece que "las empresas y entidades beneficiarias deberán mantener la estabilidad en el empleo del trabajador contratado, al menos durante 3 años".

Tercero. El artículo 10 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, modificado por el Real Decreto 4/1999, de 8 de enero, que regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de trabajadores minusválidos, establece que "las empresas beneficiarias están obligadas a mantener la estabilidad en el empleo de los trabajadores contratados al amparo de la presente disposición por un tiempo mínimo de tres años, no pudiendo despedir sin causa justificada a estos trabajadores, y, en caso de despido procedente, deberán sustituirles por otros trabajadores minusválidos, beneficiándose en este caso solamente de la bonificación de la cuota de la Seguridad Social por los sustitutos.

El incumplimiento por las empresas beneficiarias de estas condiciones supondrá la obligación de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas".

Cuarto. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 37, apartado 1, establece que "Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos.... b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención...", y en el apartado 2 determina que "Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una situación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá



determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley (Proporcionalidad) o en su caso las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención”.

Quinto. El artículo 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que “Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos, o por denuncia”.

En virtud de todo lo anterior, procede adoptar el siguiente,

ACUERDO

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la revocación de la subvención concedida, exigiendo el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio en su caso de los intereses de demora que pudieran corresponder.

Segundo. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que se hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 14 de febrero de 2011. La Directora General de Empleo del SEXPE, Fdo.: Ana M.^a Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 25 de octubre de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 25 de octubre de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio y trámite de audiencia del procedimiento de reintegro en expedientes relativos a subvención para el fomento de la contratación de personas con discapacidad. (2011083588)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia e inicio de procedimiento de reintegro a los interesados que se relacionan en el siguiente Anexo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente: